

Informe sobre impacto de género relativo al proyecto de ORDEN X/2023, de XX de XXXXXXXX, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género. El artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, establece que los proyectos normativos tendrán que incorporar un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y tendrá que acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Asimismo, el artículo 26.3 letra f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, impone la realización de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, con el fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Hay que señalar que esta previsión es exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se regula la memoria del análisis de impacto normativo y, en su artículo 2.1 letra f), el contenido del informe de impacto por razón de género, estableciendo que en éste se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica a que se refiere la disposición adicional primera.

Como consecuencia de todo el expuesto y teniendo en cuenta la metodología establecida a este efecto, se emite el presente informe.

Primero. Descripción de la situación de partida con identificación de las posibles desigualdades de género previas.

Denominación del proyecto normativo: Proyecto de Orden X/2023, de XX de XXXXXXXX, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana.

Órgano administrativo que lo promueve: Dirección General de Industria de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Contexto o ámbito de actuación de la norma: Política industrial en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Objetivos generales del proyecto: enfocar los apoyos públicos hacia la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, así como para adaptar el marco normativo a las nuevas opciones de apoyo ofrecidas por la modificación del Reglamento comunitario de exención de notificación de las ayudas por categorías, o la inclusión de cláusulas de responsabilidad social de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres: sobre la materia regulada, el proyecto de orden de bases contempla:

- En su artículo 25, apartado 5, como medidas de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que cada convocatoria establecerá, para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma valoración técnica, todos o algunos de los siguientes criterios de desempate, en el orden que se concrete en la propia convocatoria (entre otros) las solicitudes de empresas que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, y hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente, así como otros criterios de desempate que favorezcan finalidades de interés general, y que se establezcan justificadamente en las respectivas convocatorias.
- En sus artículos 5, apartado 2, letra e) punto vi; 9, apartado 4, letra d) punto vi; 13, apartado 3, letra d) ii; y 17, apartado 3, letra d) ii, como criterio de ponderación, que la beneficiaria acredite aplicar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente. Asimismo, se contempla en los artículos 13, apartado 3, letra d), punto i) y 17, apartado 3, letra d) punto i), como criterio de ponderación, que la entidad tenga mujeres en los órganos de dirección.

Segundo. Previsión de resultados.

El proyecto de Orden de bases puede afectar al tratamiento previo del género en la materia que regula, en relación con los objetivos indicados en el apartado anterior, al mismo tiempo que se garantiza el uso de un lenguaje no sexista en su redacción.

Tercero. Valoración del impacto de género.

En consecuencia, se valora el impacto de género como POSITIVO ante la posibilidad de que el texto normativo incida de forma favorable en la situación de partida en materia de igualdad de género.

En València,

El director general de Industria

Firmado por Manuel Rosalen Caparros el
20/12/2023 13:10:12

